

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELECCION DE DIRECTORIO,
COMISION DE ÉTICA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.**

ART. 1. Las votaciones se llevarán a efecto en Asamblea General Ordinaria del día 26 de octubre de 2025.

ART. 2. Todas las Comunicaciones, así como las postulaciones y observaciones que ocurran durante el proceso se realizarán a través del siguiente correo electrónico:

comision.electoral2025@taekwondowtf.cl

ART. 3. DEL PADRON ELECTORAL

El padrón electoral para la votación de la Federación Chilena de Taekwondo será el que informe el Sr. Secretario General nuestra organización deportiva.

Toda Asociación podrá dirigir las consultas y observaciones que estime pertinente al Padrón y a los presentes reglamentos, dentro del plazo de 5 días de publicados, las que serán resueltas sin forma de juicio y por la vía más expedita.

Dicho padrón será publicado en la página web de la Federación, con indicación de las asociaciones suspendidas y no suspendidas.

ART. 4. DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO.

Las asociaciones con derecho a voto corresponderán a aquellas no suspendidas, que se encuentren vigentes e informadas en el padrón electoral.

El voto será ejercido por el Presidente de la Asociación o su delegado.

El delegado solo podrá ser un miembro del Directorio de la Asociación.

La delegación deberá constar en instrumento pasado ante Notario Público.

La constatación de la calidad de Presidente o de la calidad de miembro del Directorio de la Asociación se constatará únicamente por el certificado de vigencia respectivo.

ART. 5. DE LA COMISION DE DEPORTISTAS.

La comisión de deportistas tendrá 1 voto, el que será ejercido por su Presidente o el Delegado miembro de la misma. La delegación deberá constar en instrumento pasado ante Notario Publico.

ART. 6. DE LOS SOCIOS SUSPENDIDOS.

Para la determinación de las Asociaciones suspendidas y no suspendidas se estará con el Padrón que informe el Sr. Secretario de la Federación, sin perjuicio de las correcciones y agregaciones que puedan efectuarse.

ART. 7. DE LA VIGENCIA DE LOS SOCIOS.

Para acreditar la vigencia de la Asociación bastará la presentación y entrega a la Comisión del certificado de vigencia respectivo, ya sea emitido por el Instituto Nacional de Deportes o el Registro Civil e Identificación.

ART.8. DEL NUMERO DE VOTOS.

Para la determinación del número de votos que le corresponde a cada Asociación se estará a la siguiente tabla:

- Entre 3 y 5 clubes vigentes : 1 voto
- Entre 6 y 8 clubes vigentes : 2 votos.
- 9 o más clubes vigentes : 3 votos.

ART. 9. SOCIOS CON 1 VOTO.

Se entenderá que la Asociación posee 1 voto solo por tener certificado de vigencia, estando habilitada para votar por la sola circunstancia de presentar su certificado, al menos antes de iniciada la Asamblea General, por lo tanto, no será necesario que envíen sus certificados previamente.

La misma situación regirá para aquellas asociaciones que no logren acreditar mayor número de votos, se le concederá al menos un voto.

ART. 10. SOCIOS CON MAS DE 1 VOTO.

Respecto de las asociaciones que tengan más de un voto deberán acreditar hasta la 23.59 horas del día viernes 24 de octubre el número de clubes vigentes que forman parte de su organización, acompañando los documentos que se dirán:

Para acreditar el número de clubes las Asociaciones deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de vigencia de la Asociación respectiva, sea del IND o del Registro Civil.
- b) Certificado de vigencia de los clubes que forman parte de la Asociación.
- c) Certificación entregada por el secretario de la Asociación de que esos clubes forman parte de su organización deportiva con señalamiento expreso de la fecha en que fueran aceptados.

Se hace presente que la entrega de documentos falsos constituye un delito que se encuentra castigado en el art. 197 y sgtes del Código Penal, con la pena de hasta 5 años de presidio además de multa de hasta 15 UTM.

Si algún Socio incurriere en la presentación de documentos falsos serán remitidos a la Comisión de Ética de nuestra Federación.

ART. 11. CLUBES PERMITIDOS.

Los clubes de las Asociaciones que pueden formar parte de estas serán solo los siguientes:

- a) Respecto de las Asociaciones Deportivas Locales: Clubes que pertenezcan a la misma comuna, según la actual distribución administrativa del país.
- b) Respecto de las Asociaciones Deportivas Regionales: Clubes que pertenezcan a la misma región, según la actual distribución administrativa del país.

ART.12. INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Podrá ser candidato toda persona natural que cumpla con los requisitos para los cargos que se someten a elección.

La inscripción de las candidaturas deberá realizarse por conducto de la Asociación al que pertenece el candidato, debiendo adjuntar a la carta respectiva los documentos requeridos según el cargo al que se postula.

Todas las candidaturas, ya sean a Directores, a Comisión de Ética y a Comisión Revisora de Cuentas deberán presentarse a más tardar el día 17 de octubre de 2025 hasta las 23.59 horas.

ART. 13. OBSERVACIONES A LAS CANDIDATURAS.

La Comisión Electoral podrá realizar observaciones y requerir la documentación faltante la que deberá ser entregada a más tardar dentro dos días siguientes de requerida, resolviendo la Comisión Electoral sin forma de juicio.

A más tardar el día 19 de octubre de 2025, la Comisión Electoral dará a conocer, en la pagina web de la Federación y a todas las Asociaciones el nombre de los candidatos que cumplieron con los Requisitos con expreso señalamiento de la Asociación a la que pertenece.

ART. 14. OBJECION DE LAS CANDIDATURAS.

Una vez publicadas las candidaturas, las Asociaciones, tendrán el plazo de 2 dias corridos, para que, por conducto de su representante legal puedan formular objeciones a las candidaturas presentadas las que solo podrán fundarse en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para cada candidatura, debiendo quedar resueltas, sin forma de juicio a más tardar el día 21 de octubre de 2025.

ART 15.. PUBLICACION DEFINITIVA DE LAS CANDIDATURAS.

Una vez resueltas las objeciones o habiendo transcurrido el plazo sin que hubieren sido realizadas, los candidatos que hubieren cumplido con los requisitos serán considerados en las papeletas de votación.

ART 16. DE LAS PAPELETAS DE VOTACION.

Existirá una papeleta de votación para cada elección que corresponda, según la forma que se dirá:

1. Una papeleta para la Elección de Directorio que contendrá separadamente la votación a los siguientes cargos:
 - Presidente.
 - Vicepresidente.
 - Secretario General.
 - Tesorero.
 - Directores.
2. Una papeleta para la elección de la Comisión de Ética.
3. Una papeleta para la elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 17. DE LA PUBLICACION Y OBSERVACIONES A LOS PRESENTES REGLAMENTOS.

Los presentes reglamentos serán publicados en la página web de la Federación y notificados por correo electrónico.

Podrán ser observados por las Asociaciones a través de sus representantes legales, dentro del plazo de 3 días a contar de su notificación.